



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

Directorio

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2021-2023

C.P., PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C., P.C.FI y P.C.PL.D Silvia Rosa
Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

C.P.C., P.C.PL.D. y L.D Angélica María
Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención
de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José
Rosado Robledo
Coordinador responsable

ADICIÓN DEL SUPUESTO DE INCLUSIÓN Y ELIMINACIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS DE CONTRIBUYENTES LISTADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF

C.P.C., PCPLD. y L.D. Angélica María Ruiz López

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Marzo de 2022

Número 7

Consulta el archivo histórico de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción en:
<http://imcp.org.mx/noticiaspldft>



Mediante publicación de fecha 3 de marzo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que, entre otras cosas, se adicionan los supuestos de inclusión y eliminación en la Lista de Personas Bloqueadas, resaltando la relativa a los contribuyentes listados, de acuerdo con los párrafos cuarto y sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la federación.

Lo anterior, de acuerdo con la consideración manifestada en dicha resolución, se hace de acuerdo con la Recomendación 4 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y al contenido del Informe de Evaluación Mutua de México, emitido por dicho organismo intergubernamental en enero de 2018, ya que resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la conformación de la Lista de Personas Bloqueadas, en razón de que nuestro país, como miembro del GAFI, ha reconocido la conformación de empresas fantasma como técnica generalizada para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por este motivo, la autoridad realiza la adición señalada a efecto de prevenir la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

De esta forma, de conformidad con el noveno párrafo del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la SHCP les informe mediante dicha lista de personas bloqueadas, lo que comúnmente se le conoce como “Bloqueo de cuentas bancarias”, siendo que, a partir de esta fecha, dicho bloqueo se hará respecto de todos los contribuyentes que la SHCP incorpore en la mencionada lista por encontrarse en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).



Para mejor referencia, se transcriben las adiciones referidas:

Capítulo XV lista de personas bloqueadas

71^a.- La Secretaría podrá introducir en la Lista de Personas Bloqueadas a las personas, bajo los siguientes parámetros:

I. a IV. [...]

V. Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal;

VI. Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal o los relacionados con éstos, y

VII. Aquellas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

74^a.- La Secretaría deberá eliminar de la Lista de Personas Bloqueadas, a las personas que

I. y II. [...]

III. Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento a que se refiere la 73^a de las presentes Disposiciones;

IV. Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente, y

V. Se encuentre en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Consulta la publicación completa en el siguiente link:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644451&fecha=03/03/2022